41-9116-1

Campoalegre

Señora
Gladys Cerquera De Bedoya
Correo: duran19guzman@gmail.com
Neiva-Huila

Asunto: Respuesta autorización cesión de derechos económicos

Cordial saludo

De acuerdo con la solicitud presentada con radicado No. 41-1-2025-005318 del 21 de julio de 2025, es pertinente señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "*se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*".

En atención a lo anterior, se revisó el documento aportado por el contratista respecto de la cesión de derechos económicos, verificándose que cumple con los requisitos legales y contractuales aplicables. Se deja claridad en que, con la aceptación y autorización de la cesión económica, se conserva íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las partes inicialmente vinculadas en el contrato. En consecuencia, LA ENTIDAD no adquiere vínculo o relación jurídica contractual alguna con LA CESIONARIA, siendo todas las obligaciones derivadas de la orden de compra responsabilidad exclusiva de LA CEDENTE.

Así mismo, de acuerdo con lo expuesto por Colombia Compra Eficiente, en concepto No. 4201714000004797 del 17 de abril de 2018, respecto a la cesión de derechos económicos, se fundamenta que:

"(…) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal".

En este sentido, la cesión de derechos económicos no implica modificación del contrato ni afecta la ejecución del objeto contractual, ya que se limita exclusivamente a los pagos o retribuciones derivados de la ejecución del mismo.

En suma, LA ENTIDAD, en su calidad de compradora, ACEPTA la cesión de derechos económicos solicitada por LA CONTRATISTA / CEDENTE, por cuanto:

- Cumple con las condiciones legales establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano.
- Cuenta con la aprobación de la supervisión del contrato.
- No se vulneran derechos de terceros, al no existir embargos u órdenes judiciales en curso.
- Se surtieron de manera adecuada los trámites internos y de ley.

Todo lo anterior, bajo la condición de que EL CEDENTE / CONTRATISTA cumpla cabalmente con sus obligaciones contractuales, incluyendo la entrega y recibo a satisfacción del objeto contratado, así como los demás trámites administrativos a que haya lugar.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por Gloria Maritza Sánchez Alarcón

Gloria Maritza Sánchez Alarcón
Subdirectora (E)
Centro de Formación Agroindustrial
Regional Huila

NIS. 2025-01-316826

Proyectó: Laura Vanessa Leguizamo - Abogada contratos y Convenios

Firmado digitalmente por Laura Vanessa Leguizamo Perez
Fecha: 2025.08.19 15:58:33 -05'00'

Visto Bueno: Esperanza Pascuas Perdomo-Profesional supervisora del Contrato